



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2023-00017-00

DEMANDANTE: NASLY MELISA NISPERUZA PASTRANA

DEMANDADO: PEDRO NEL ARCIA GONZALEZ

*La señora NASLY MELISA NISPERUZA PASTRANA, obrando en nombre propio, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado PEDRO NEL ARCIA GONZALEZ, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000) M/C, por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor de la demandante NASLY MELISA NISPERUZA PASTRANA y en contra del demandado PEDRO NEL ARCIA GONZALEZ por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS** (\$10.000.000) moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Páguese los intereses corrientes y moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.*



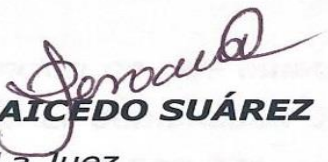
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Ordénese al demandado PEDRO NEL ARCIA GONZALEZ a pagar a favor de la parte demandante NASLY MELISA NISPERUZA PASTRANA en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería a la señora NASLY MELISA NISPERUZA PASTRANA para actuar en nombre propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del C.G del P.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez